**DECRETO No.**

**LXVII/APLIM/0775/2023 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORIS**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Moris, cubra los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2024, la hacienda Municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

 I.**IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES LOCALES**.

1. **IMPUESTOS**

**1.-** Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a la siguiente tarifa.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TASA** |
| Becerradas, novilladas y jaripeos. | 10% |
| Box y lucha. | 12% |
| Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otros. | 12% |
| Cinematográficos  | 8% |
| Circos | 6% |
| Corridas de toros y peleas de gallos. | 12% |
| Espectáculos: teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias  | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 10% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%**,** la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

1. **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1.-Sobre pavimentación de calles y demás aéreas públicas.

**II. DERECHOS**

1. Por alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Cementerios Municipales.
6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
7. Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
8. Por los servicios públicos siguientes:
9. Alumbrado público.
10. Aseo, recolección y transporte de basura.
11. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

**III. PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y sus empresas.

**IV. APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegro al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, Herencias. Legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Multas administrativas federales no fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos o participación.

**V. PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y fondo de Aportaciones” Capitulo I. “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Moris** | **Coeficiente de Distribución** |
|  |
|  |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.286915 % |  |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.286915 % |  |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 0.198646 % |  |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.286915 % |  |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.286915 % |  |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.286915 % |  |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.286915 % |  |
| ISR Inmuebles | 0.286915 % |  |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.118844 % |  |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.118844 % |  |

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal: y en el Titulo Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”. Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las Leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal.

**Coeficiente de Distribución**

0.638253 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de Distribución.**

0.118844 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de Distribución.**

0.310332 %

4.- Otras aportaciones Federales y Estatales.

VI. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

1. Convenios.
2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

VIII. EXTRAORDINARIOS

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio de Moris, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO**.- En tanto en el Estado de Chihuahua, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consume de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca en Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO**.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que trascurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adecuado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO**.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% en los casos de pago anticipado de todo el año y cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 6 % por este mismo concepto cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Si se realiza el pago anticipado durante el mes de marzo, se reducirá el importe de dicho impuesto en un 3 %.

Tratándose de pensionados, jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50 % sobre el importe del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, independientemente del valor catastral de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, el descuento se aplicara en la Vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble; este de destine a Vivienda y sea habitada por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará durante el año 2024, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Domino de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

1. El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la Sociedad conyugal.

III.- La Transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista un parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona geográfica del municipio.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en el que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducta del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos, cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquiriente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario, el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de MORIS para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias de Bienes Muebles e Inmuebles, en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados (propios y de participaciones ordinaria).

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Moris para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Moris, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA**

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA****DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** | **EN FUNCIONES DE** **SECRETARIA****DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN** |

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Moris, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que**,** que regirá durante el ejercicio fiscal del 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Moris, Chihuahua.**

|  |  |
| --- | --- |
| 1.2 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado. |  |
| 1.2.1 Ganado Bovino por cabeza. | $40.00 |
| 1.2.2 Ganado equino o mular por cabeza. | $20.00 |
| 1.2.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza. | $15.00 |
| 1.2.4 Ganado asnal por cabeza. | $15.00 |
| 1.2.5 Por cada 5 kilogramo de carne seca  | $20.00 |
| 1.2.6 Carne en canal, ganado bovino por cabeza. | $50.00 |
| 1.2.7 Carne en canal, ganado menor por cabeza. | $35.00 |
|  |  |
| 1.3 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza. |  |
| 1.3.1 De ganado bovino. | $50.00 |
| 1.3.2 De ganado menor. | $40.00 |
| 1.4 Expedición de pases de movilización de ganado.El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: |  |
| **Concepto** | **No. de Cabezas** | **Importe por Pase** |
| **Ganado Mayor** |  |  |
| Pastoreo | 1 a 10 | $20.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en delante | $150.00 |
|  |  |  |
| Movilización  | 1 a 10 | $30.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en delante | $150.00 |
|  |  |  |
| Sacrificio  | 1 a 10 | $50.00 |
|  | 11 a 50 | $100.00 |
|  | 51 a 100 | $200.00 |
|  | 101 en delante | $500.00 |
|  |  |  |
| Exportación  | 1 a 10 | $100.00 |
|  | 11 a 50 | $300.00 |
|  | 51 a 100 | $500.00 |
|  | 101 en delante | $1,000.00 |
|  |  |  |
| **Ganado Menor** | 1 a 10 | $10.00 |
| Cría | 11 a 50 | $20.00 |
|  | 51 a 100 | $50.00 |
|  | 101 en delante | $100.00 |
|  |  |  |
| Movilización  | 1 a 10 | $10.00 |
|  | 11 a 50 | $20.00 |
|  | 51 a 100 | $50.00 |
|  | 101 en delante | $100.00 |
|  |  |  |
| Sacrificio  | 1 a 10 | $30.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en delante | $150.00 |
|  |  |  |
| Exportación  | 1 a 10 | $50.00 |
|  | 11 a 50 | $80.00 |
|  | 51 a 100 | $120.00 |
|  | 101 en delante | $200.00 |
| **1.5 Certificado de legalización de pieles de Ganado por pieza** |  |
| 1.5.1 De Ganado bovino | $50.00 |
| 1.5.2 Ganado menor  | $40.00 |
| 1.5.3 Expedición de documentos Municipales | $90.00 |
| 1.5.4 Constancias y certificaciones | $50.00 |
| 1.5.5 Revalidación de marcas de herrar | $200.00 |
| **1.6 Ocupación de la Vía Pública para Estacionamientos de vehículos y Vendedores ambulantes**  |  |
| * + 1. Uso de zonas exclusivas
 |  |
| 1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros por metro lineal anual.
 | $120.00 |
| 1. Carga de materiales y mudanza por metro lineal anual.
 | $84.00 |
| 1. Sitios de taxis por metro lineal anual.
 | $48.00 |
| 1. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales por metro lineal mensual.
 | $84.00 |
| 1. Establecimiento de vehículos por metro lineal mensual.
 | $84.00 |
| * + 1. Ocupación de la vía Pública por vendedores ambulantes
 |  |
| 1. Ambulantes
 |  |
| 1. Mensualmente
 | $1500.00 |
| 1. Diario o fracción de día
 | $100.00 |
| 1. Puestos semifijos.
 |  |
| 1. Mensualmente.
 | $344.00 |
| 1. Diario.
 | $12.00 |
| 1. Puestos fijos mensualmente
 | $421.00 |
| **1.7 Fijación de anuncios y propaganda comercial.** |  |
| 1.7.1 Colocación de anuncios en corredor urbano |  |
| 1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados.
 | $265.00 |
| 1. Anuncios de cuatro metros cuadrados en Adelante.
 | $421.00 |
| **1.8 Servicios de la Coordinación de Protección Civil.** |  |
| 1.8.1 Dictámenes sobre causas de siniestro y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente. | $200.00 |
| 1.8.2 Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. | $360.00 |
| 1.8.3 Peritaje sobre siniestro e casa habitación. | $210.00 |
| 1.8.4 Por cada inspección general. | $200.00 |
| 1.8.5 Revisión de extintores, por unidad. | $5.00 |
| 1.8.6 Por inspección especial de Proyecto de obra.  | $200.00 |
| 1.8.7 Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas: |  |
| 1. Micro empresa, hasta 10 trabajadores.
 | $200.00 |
| 1. Pequeña empresa, de 11 a 49 trabajadores
 | $500.00 |
| 1. Mediana empresa, de 50 a 250 trabajadores.
 | $1,000.00 |
| 1. Grande empresa, más de 250 trabajadores.
 | $5,000.00 |
| **1.9 Permisos para bailes por evento.** |  |
| 1. Evento comercial
 | $2,000.00 |
| 1.10 Derecho de alumbrado público |  |
| El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de alumbrado público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.1. Los contribuyentes que cuenten con un contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos.
2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento.
 |
|  | Mensual | Bimestral |
| 2.1 Terrenos baldíos o predios en desuso, suburbanos. | $30.00 | $60.00 |
| 2.2 Terrenos baldíos o predios en desuso urbano | $30.00 | $60.00 |
|  |  |  |

|  |
| --- |
| **III. PRODUCTOS** |
|  |
| **IV. APROVECHAMIENTOS**  |
| 1. **Infracciones de tránsito y contra el orden y la seguridad general**
 |
| 1.1 Faltas que afectan el tránsito público | 10 a 50 UMA |
| 1.2 Faltas contra el orden y la seguridad general | 10 a 50 UMA |
| 1.3 Faltas contra la propiedad pública | 10 a 50 UMA |
| 1.4 Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes | 1. a 50 UMA
 |
| 1.5 Faltas que afectan el medio ambiente, la ecología y la salud | 10 a 50 UMA |
| 1.6 Faltas que afectan el orden público y la moral de las personas. | 10 a 50 UMA |
|  |  |